

INFORME SECRETARIAL: A quince (15) de julio de dos mil veintidós (2022), pasa al Despacho el proceso ordinario N° **2018-00104** informando que fue devuelto por el Juzgado 16 Laboral del Circuito de Bogotá D.C., quien en providencia del 28 de abril de 2021 (carpeta digital 06), revocó en grado jurisdiccional de Consulta la sentencia proferida por este Despacho, condenó en agencias en derecho y dispuso devolver el expediente al juzgado de origen para lo pertinente. En consecuencia, se comunica que está pendiente para liquidación de costas y agencias en derecho. Sírvase proveer.


JÉSSICA LORENA MERCHÁN MAZA
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO DÉCIMO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., veinticinco (25) de julio de dos mil veintidós (2022)

De acuerdo con el informe que antecede y una vez revisado el expediente, esta operadora judicial, **DISPONE** lo siguiente:

1. **OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE** lo dispuesto por el Juzgado 16 Laboral del Circuito de Bogotá D.C., en providencia del 28 de abril de 2021 (carpeta digital 06).
2. Por Secretaría **PRACTICAR** la liquidación de costas y agencias en derecho, mismas que estarán a cargo de la parte demandada, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del C.G.P, aplicable por remisión legal del Art. 145 del CPT y SS.

NOTIFÍQUESE, OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE.


DIANA CAROLINA ZULUAGA DUQUE
JUEZ

**JUZGADO DÉCIMO MUNICIPAL DE
PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BOGOTÁ D.C.**

En Bogotá D.C. el día **26 de julio de 2022** con fijación en el Estado No. **087** fue notificado el auto anterior.


JESSICA LORENA MERCHÁN MAZA
Secretaria

Firmado Por:
Diana Carolina Zuluaga Duque
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 10
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5e07d840b0e336ca9a7d140014fd9be657d7163d8b4e912e18dc1d966648019b**

Documento generado en 25/07/2022 06:01:39 AM

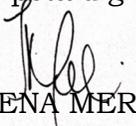
Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Exp. 2019-00874

Demandante: ARMANDO MORENO MOLINA

Demandado: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES

INFORME SECRETARIAL: A ocho (08) de julio de dos mil veintidós (2022), pasa al Despacho el proceso ordinario N° **2019-00874** informando que la demandada realizó pago por concepto de costas y se encuentra depósito judicial por valor de \$165.000, (carpeta digital 18). Sírvase proveer.


JESSICA LORENA MERCHÁN MAZA
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO DÉCIMO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., veinticinco (25) de julio de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con el informe que antecede y una vez revisado el pago presentado por la parte demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, esta operadora judicial, DISPONE lo siguiente:

1. **INCORPORAR** al plenario la documental aludida (carpeta digital 18).
2. Poner en conocimiento de las misivas a la parte demandante, para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DIANA CAROLINA ZULUAGA DUQUE
JUEZ

**JUZGADO DÉCIMO MUNICIPAL DE
PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BOGOTÁ D.C.**

En Bogotá D.C. el día **26 de julio de 2022** con fijación en el Estado No. **087** fue notificado el auto anterior.


JESSICA LORENA MERCHÁN MAZA
Secretaria

Firmado Por:
Diana Carolina Zuluaga Duque
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 10
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f7c2a7411f67f1b6f4598786cdf8c170a077903f037e9d2e41828a3718eca19**

Documento generado en 25/07/2022 06:01:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Exp. 2019-00879

Demandante: COLFONDOS SA PENSIONES Y CESANTIAS

Demandado: INVERSIONES RPM SAS

INFORME SECRETARIAL: A ocho (08) de marzo de dos mil veintidós (2022), pasa al Despacho el proceso ejecutivo N° **2019-00879**, informando que por Secretaría se enviaron oficios decreto de embargo y retención de depósitos y se encuentra respuesta de Banco de Bogotá y Citibank (carpetas digitales 21 y 22). Sírvase proveer.

JESSICA LORENA MERCHÁN MAZA
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO DÉCIMO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., veinticinco (25) de julio de dos mil veintidós (2022)

De acuerdo con el informe que antecede y una vez revisado el expediente, esta operadora judicial, **DISPONE** lo siguiente:

- 1. INCORPORAR** al plenario la documental aludida de las entidades financieras (carpetas digitales 21 y 22).
- 2. PONER EN CONOCIMIENTO** de la misiva a la parte demandante, para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**DIANA CAROLINA ZULUAGA DUQUE
JUEZ**

**JUZGADO DÉCIMO MUNICIPAL DE
PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BOGOTÁ D.C.**

En Bogotá D.C. el día **26 de julio de 2022** con fijación en el Estado No. **087** fue notificado el auto anterior.

**JESSICA LORENA MERCHÁN MAZA
Secretaria**

Firmado Por:
Diana Carolina Zuluaga Duque
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 10
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **39a9618ed4ab65a7b2da961a4b2ab45b65a8292a118870fdc3c2992114f2ccb3**

Documento generado en 25/07/2022 06:01:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., A los dos (02) días del mes de mayo de dos mil veintidós (2022), pasa al Despacho el Proceso Ejecutivo laboral de única instancia No. **2019-00950**, informando que la apoderada judicial de la parte pasiva allegó recurso de apelación en contra del auto que antecede; así mismo efectuó solicitud de aclaración visible en carpeta 50 folios 1 a 5. Sírvase proveer.



JESSICA LORENA MERCHÁN MAZA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DÉCIMO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veinticinco (25) de julio de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, la parte pasiva interpone recurso de apelación en contra del auto proferido el pasado veintiuno (21) de abril de dos mil veintidós (2022); para lo cual, es preciso indicarle a la apoderada judicial que el artículo 77 del Acuerdo PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015 crea los Juzgados de Pequeñas Causas Laborales de Bogotá, despachos que conocen procesos ordinarios y ejecutivos en única instancia, donde no procede el recurso de apelación contra las providencias que aquí se dictan, de conformidad con lo establecido en el artículo 65 del C.P.T. y la S.S., norma que define taxativamente cuales son los autos apelables en primera instancia y en consecuencia se NIEGA el RECURSO DE APELACIÓN solicitado por la parte pasiva por las razones expuestas.

Ahora bien, la apoderada judicial de la parte ejecutante en carpeta 50 folio 4, pretende lo siguiente:

“ADICIONAR y/o COMPLEMENTAR el auto fechado 21 de abril de 2022 por medio del cual se niega la solicitud de nulidad impetrada en los siguientes puntos:

- a) Sobre la omisión en que se incurrió correspondiente a la indicación de la dirección física y a la indicación de la dirección electrónica del despacho judicial al cual debía acudir la entidad demandada para ejercer sus derechos, en los términos de ley.*
- b) Sobre la omisión en que se incurrió correspondiente al horario en el cual mi mandante debía acudir al despacho judicial a ejercer sus derechos.*
- c) Sobre la omisión en que se incurrió correspondiente a la indicación del termino con que contaba mi representada para ejercer sus derechos dentro del proceso indicado.*

Elevo esta solicitud en virtud de haberse omitido este pronunciamiento que conforme a la ley debido realizarse por corresponder los puntos omitidos a los hechos mismos que fundamentan la solicitud de nulidad elevada”.

Para resolver el despacho considera, traer a colación lo normado bajo el artículo 287 del C.G.P, aplicable por remisión analógica de conformidad con el artículo 145 del C.P.T y la S.S, que en líneas establece:

“Artículo 287. Adición. Cuando la sentencia omita resolver sobre cualquiera de los extremos de la litis o sobre cualquier otro punto que de conformidad con la ley debía ser objeto de pronunciamiento, deberá adicionarse por medio de sentencia complementaria, dentro de la ejecutoria, de oficio o a solicitud de parte presentada en la misma oportunidad. El juez de segunda instancia deberá complementar la sentencia del inferior siempre que la parte perjudicada con la omisión haya apelado; pero si dejó de resolver la demanda de reconvenición o la de un proceso acumulado, le devolverá el expediente para que dicte sentencia complementaria. Los autos solo podrán adicionarse de oficio dentro del término de su ejecutoria, o a solicitud de parte presentada en el mismo término. Dentro del término de ejecutoria de la providencia que resuelva sobre la complementación podrá recurrirse también la providencia principal”.

Aunado a lo anterior, advierte esta dependencia judicial que no le asiste razón a la apoderada judicial de la parte actora en relación a la adición de puntos indicados en literales a y b objeto de omisión por parte de este despacho judicial en auto veintiuno (21) de abril de dos mil veintidós (2022), por cuanto los mismos se desarrollaron de la siguiente manera en auto que antecede.

En relación con los puntos de omisión, concretados en no indicación de la dirección física, dirección electrónica del despacho judicial y el horario de atención al cual debía acudir la entidad demandada para ejercer sus derechos; es preciso indicar a la parte pasiva que no son de recibo los argumentos expuesto, toda vez que dentro de los requisitos de la notificación, el suministro de dirección física, electrónica y horario del presente despacho judicial, no se encuentran inmersos en dicho trámite.

Lo anterior, ya que ni el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 con vigencia permanente de conformidad con lo normado a través de la Ley 2213 de 2022, ni dentro del artículo 291 del C.G.P, los cuales regulan la notificación personal, se cuenta con dicha exigencia, por tanto no existe vulneración alguna por parte de esta operadora en la indebida notificación de la parte traída a responder.

Ahora bien, en lo concerniente al punto de omisión al momento de resolver el incidente de nulidad, relacionado con el literal c en donde se indica que *no se anunció el término con que contaba la convocada para ejercer los derechos dentro del proceso*, se procederá a adicionar este ítem en auto del veintiuno (21) de abril de dos mil veintidós (2022), por tanto, el Despacho realizará el correspondiente estudio.

Respecto a la notificación que enuncia el decreto 806 de 2020, se encuentra que la parte actora allega a través de correo electrónico comunicación del 12 de agosto de 2020, mediante la cual aporta el respectivo trámite de notificación personal de que trata el artículo 8 del Decreto en mención, al correo electrónico de notificaciones judiciales de la parte pasiva investorcolombia@hotmail.com; efectuando notificación personal, que cumple con los requisitos establecidos en lo normado, pues contrario a lo aducido por la parte pasiva, dentro de la comunicación remitida se le indica a traída a responder, la referencia del presente proceso y la dependencia

judicial en el que se encuentra, además también se indica el término que tiene la presente para comparecer dentro del proceso de la referencia, pues dentro del mismo se colige que de conformidad con lo establece bajo el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, se entenderá surtida la notificación personal de la demanda, una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos correspondientes empezarán a correr a partir del día siguiente a la la notificación, tal y como se logra constatar de la documental visible en carpeta 2 folio 3 del expediente digital.

Por lo que no son de recibido los argumentos expuestos por la parte pasiva, al manifestar que dentro de la notificación no se indicó el termino con que contaba la convocada para ejercer los derechos dentro del proceso indicado, pues tal y como se dejó establecido, se otorgó el término de dos días hábiles siguientes al envío del mensaje, bajo el cual se entendió por notificada a la parte convocada y comenzaron a correr los términos a partir del día siguiente al de la notificación, único termino que se encuentra como requisito inmerso dentro de la notificación de que trata el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 con vigencia permanente en concordancia con lo establecido en la Ley 2213 de 2022.

Aunado a lo expuesto, encuentra el despacho infundado la petición de nulidad presentada por la apoderada judicial de la parte pasiva, por cuanto, no se advierte ningún error formal en la notificación, y los trámites efectuados, cumplen con las exigencias normativas, control de legalidad que fue ampliamente estudiado por el despacho en providencias precedentes.

Por lo anteriormente expuesto esta dependencia judicial **DISPONE:**

1. Se **NIEGA** el **RECURSO DE APELACIÓN** solicitado por la parte actora por las razones expuestas en la parte motiva de la providencia.
2. **ACLARAR** el auto del veintiuno (21) de abril de dos mil veintidós (2022), de conformidad con lo dispuesto en la presente providencia.
3. **ADICIONAR** el auto calendado veintiuno (21) de abril de dos mil veintidós (2022), en el sentido de negar la solicitud de nulidad de indebida notificación, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.
4. **ESTESE** a lo dispuesto en auto del pasado dos (2) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).
5. Por secretaria una vez se evidencie entrega de depósitos judiciales, levantamiento de embargo si los hay, y de ser posible, la terminación por pago de conformidad con los títulos obrantes; **ingrésese nuevamente al despacho,** para resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



DIANA CAROLINA ZULUAGA DUQUE
JUEZ

Exp. 2019-00950
Demandante: COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTÍAS
Demandado: INVESTOR COLOMBIA S.A.S

**JUZGADO DÉCIMO MUNICIPAL DE
PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BOGOTÁ D.C.**

En Bogotá D.C. el día **26 de julio de 2022** con
fijación en el Estado No. **087** fue notificado el
auto anterior.



JESSICA LORENA MERCHÁN MAZA
Secretaria

Firmado Por:
Diana Carolina Zuluaga Duque
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 10
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ddfa6b22d7d7625a5954206abde14997c8354fa4286bb0badcf997a5d5f99080**

Documento generado en 25/07/2022 06:01:41 AM

Descargue el archivo y valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Exp. 2020-00085

Demandante: NANCY ARIAS MORA

Demandado: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES

INFORME SECRETARIAL: A ocho (08) de julio de dos mil veintidós (2022), pasa al Despacho el proceso ordinario N° **2020-00085** informando que la demandada realizó pago por concepto de costas y se encuentra depósito judicial por valor de \$556.000, (carpeta digital 10). Sírvase proveer.

JESSICA LORENA MERCHÁN MAZA
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO DÉCIMO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., veinticinco (25) de julio de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con el informe que antecede y una vez revisado el pago presentado por la parte demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, esta operadora judicial, DISPONE lo siguiente:

1. **INCORPORAR** al plenario la documental aludida (carpeta digital 10).
2. Poner en conocimiento de las misivas a la parte demandante, para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA CAROLINA ZULUAGA DUQUE
JUEZ

**JUZGADO DÉCIMO MUNICIPAL DE
PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BOGOTÁ D.C.**

En Bogotá D.C. el día **26 de julio de 2022** con fijación en el Estado No. **087** fue notificado el auto anterior.

JESSICA LORENA MERCHÁN MAZA
Secretaria

Firmado Por:
Diana Carolina Zuluaga Duque
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 10
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3cd67cb77401863e58349512d8275bb5d5aaa6b46aba9d438123faccb30e5d3a**

Documento generado en 25/07/2022 06:01:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Exp. 2020-00127

Demandante: MARÍA ANA LUCIA SÁNCHEZ TUTA

Demandado: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES

INFORME SECRETARIAL: A ocho (08) de julio de dos mil veintidós (2022), pasa al Despacho el proceso ordinario N° **2020-00127** informando que la demandada realizó pago por concepto de costas y se encuentra depósito judicial por valor de \$526.000, (carpeta digital 14). Sírvase proveer.

JESSICA LORENA MERCHÁN MAZA
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO DÉCIMO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., veinticinco (25) de julio de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con el informe que antecede y una vez revisado el pago presentado por la parte demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, esta operadora judicial, DISPONE lo siguiente:

1. **INCORPORAR** al plenario la documental aludida (carpeta digital 14).
2. Poner en conocimiento de las misivas a la parte demandante, para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA CAROLINA ZULUAGA DUQUE
JUEZ

**JUZGADO DÉCIMO MUNICIPAL DE
PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BOGOTÁ D.C.**

En Bogotá D.C. el día **26 de julio de 2022** con fijación en el Estado No. **087** fue notificado el auto anterior.

JESSICA LORENA MERCHÁN MAZA
Secretaria

Firmado Por:
Diana Carolina Zuluaga Duque
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 10
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **70ca774ca66d5e536ec6c9179f5bab0c00f865c7935a22b329d3ff9646ddaff6**

Documento generado en 25/07/2022 06:01:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Exp. 2020-00351

Demandante: LUIS GABRIEL MARTÍNEZ FORERO

Demandado: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES

INFORME SECRETARIAL: A ocho (08) de julio de dos mil veintidós (2022), pasa al Despacho el proceso ordinario N° **2020-00351** informando que la demandada realizó pago por concepto de costas y se encuentra depósito judicial por valor de \$454.000, (carpeta digital 19). Sírvase proveer.

JESSICA LORENA MERCHÁN MAZA
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO DÉCIMO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., veinticinco (25) de julio de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con el informe que antecede y una vez revisado el pago presentado por la parte demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, esta operadora judicial, DISPONE lo siguiente:

1. **INCORPORAR** al plenario la documental aludida (carpeta digital 19).
2. Poner en conocimiento de las misivas a la parte demandante, para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA CAROLINA ZULUAGA DUQUE
JUEZ

**JUZGADO DÉCIMO MUNICIPAL DE
PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BOGOTÁ D.C.**

En Bogotá D.C. el día **26 de julio de 2022** con fijación en el Estado No. **087** fue notificado el auto anterior.

JESSICA LORENA MERCHÁN MAZA
Secretaria

Firmado Por:
Diana Carolina Zuluaga Duque
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 10
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6c8fe078a28ba4d374f63bce38481368ead75babd401bbd7eebbaad4bf1ae70b**

Documento generado en 25/07/2022 06:01:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Exp. 2020-00459

Demandante: AURA STELLA RUIZ CORREDOR

Demandado: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES

INFORME SECRETARIAL: A ocho (08) de julio de dos mil veintidós (2022), pasa al Despacho el proceso ordinario N° **2020-00459** informando que la demandada realizó pago por concepto de costas y se encuentra depósito judicial por valor de \$447.905 (carpeta digital 14). Sírvase proveer.

JESSICA LORENA MERCHÁN MAZA
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO DÉCIMO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., veinticinco (25) de julio de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con el informe que antecede y una vez revisado el pago presentado por la parte demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, esta operadora judicial, DISPONE lo siguiente:

1. **INCORPORAR** al plenario la documental aludida (carpeta digital 14).
2. Poner en conocimiento de las misivas a la parte demandante, para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA CAROLINA ZULUAGA DUQUE
JUEZ

**JUZGADO DÉCIMO MUNICIPAL DE
PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BOGOTÁ D.C.**

En Bogotá D.C. el día **26 de julio de 2022** con fijación en el Estado No. **087** fue notificado el auto anterior.

JESSICA LORENA MERCHÁN MAZA
Secretaria

Firmado Por:
Diana Carolina Zuluaga Duque
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 10
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

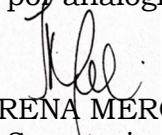
Código de verificación: **ad21573cf667c02c270aba5bcf4264f58025ff9581fc5dca392a0498e51944b2**

Documento generado en 25/07/2022 06:01:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Exp. 2021-00089
Demandante: AFP PORVENIR SA
Demandado: FR EL ESPECIALISTA AUTOMOTRIZ SAS

INFORME SECRETARIAL: A ocho (08) de julio de dos mil veintidós (2022), pasa al Despacho el proceso ejecutivo N° **2021-00089**, informando que a través de medios electrónicos la parte ejecutante presenta liquidación de crédito (carpeta digital 24), de conformidad con el auto que antecede.
En otro punto y en cumplimiento de lo dispuesto en providencia del 17 de junio de 2022 (carpeta digital 22), se procede a efectuar la liquidación de costas a cargo de la parte ejecutada, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 366 del C.G.P., aplicable por analogía expresa en materia laboral así:


JESSICA LORENA MERCHÁN MAZA
Secretaria

COSTAS	
EXPENSAS Y GASTOS	\$0
AGENCIAS EN DERECHO	\$25.000
TOTAL LIQUIDACIÓN	\$25.000

De acuerdo con lo anterior, el valor de las costas procesales asciende a la suma de VEINTICINCO MIL PESOS (\$25.000M/CTE). Sírvase proveer.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO DÉCIMO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., veinticinco (25) de julio de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con el informe que antecede y una vez revisado el expediente, dado que la liquidación de costas presentadas por Secretaría se ajusta a lo ordenado por el Despacho, esta operadora judicial, **DISPONE** lo siguiente:

PRIMERO: IMPARTIR APROBACIÓN a la liquidación de costas presentada por Secretaría.

SEGUNDO: De no ser objetadas, ingrese el expediente al despacho para continuar con el trámite correspondiente de efectuar el estudio de fondo en relación a la liquidación de crédito presentada por la parte actora, obrante en carpeta digital 24.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DIANA CAROLINA ZULUAGA DUQUE
JUEZ

Exp. 2021-00089
Demandante: AFP PORVENIR SA
Demandado: FR EL ESPECIALISTA AUTOMOTRIZ SAS



Firmado Por:
Diana Carolina Zuluaga Duque
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 10
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **36869a2adeb67055be953e4c34edc86e8dd45925f8ba2d29a806be434da27ed9**

Documento generado en 25/07/2022 06:01:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Exp. 2021-00577
Demandante: AFP PORVENIR SA
Demandado: WEBCOMEX SAS

INFORME SECRETARIAL: A ocho (08) de julio de dos mil veintidós (2022), pasa al Despacho el proceso ejecutivo N° **2021-00577**, informando que a través de medios electrónicos la parte ejecutante presenta liquidación de crédito (carpeta digital 31), de conformidad con el auto que antecede.
En otro punto y en cumplimiento de lo dispuesto en providencia del 17 de junio de 2022 (carpeta digital 30), se procede a efectuar la liquidación de costas a cargo de la parte ejecutada, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 366 del C.G.P., aplicable por analogía expresa en materia laboral así:


JESSICA LORENA MERCHÁN MAZA
Secretaria

COSTAS	
EXPENSAS Y GASTOS	\$0
AGENCIAS EN DERECHO	\$32.000
TOTAL LIQUIDACIÓN	\$32.000

De acuerdo con lo anterior, el valor de las costas procesales asciende a la suma de TREINTA Y DOS MIL PESOS (\$32.000M/CTE). Sírvase proveer.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO DÉCIMO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., veinticinco (25) de julio de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con el informe que antecede y una vez revisado el expediente, dado que la liquidación de costas presentadas por Secretaria se ajusta a lo ordenado por el Despacho, esta operadora judicial, **DISPONE** lo siguiente:

PRIMERO: IMPARTIR APROBACIÓN a la liquidación de costas presentada por Secretaría.

SEGUNDO: De no ser objetadas, ingrese el expediente al despacho para continuar con el trámite correspondiente de efectuar el estudio de fondo en relación a la liquidación de crédito presentada por la parte actora, obrante en carpeta digital 31.

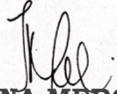
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DIANA CAROLINA ZULUAGA DUQUE
JUEZ

Exp. 2021-00577
Demandante: AFP PORVENIR SA
Demandado: WEBCOMEX SAS

**JUZGADO DÉCIMO MUNICIPAL DE
PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BOGOTÁ D.C.**

En Bogotá D.C. el día **26 de julio de 2022** con
fijación en el Estado No. **087** fue notificado el
auto anterior.



JESSICA LORENA MERCHÁN MAZA
Secretaria

Firmado Por:

Diana Carolina Zuluaga Duque
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 10
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0b1bfbaaef59c910a54c1336e2db2b1e165999b39121d42f5e39b17a221c7c9**

Documento generado en 25/07/2022 06:01:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., A los dos (02) días del mes de mayo de dos mil veintidós (2022), pasa al Despacho el Proceso Ordinario No. **2022-00429**, informando que fue allegado a través de correo electrónico por la oficina correspondientes de reparto en un cuaderno con 88 folios digitales. Sírvase proveer.



JESSICA LOREÑA MERCHÁN MAZA
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO DÉCIMO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., veinticinco (25) de julio de dos mil veintidós (2022)

De acuerdo con el informe que antecede, y una vez revisado el expediente, se entra a realizar el estudio de la presente demanda, para lo cual **DISPONE:**

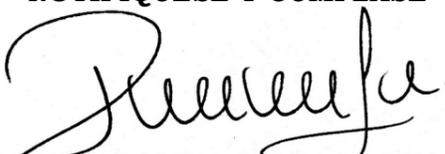
1. Se **INADMITE** la demanda presentada por **CECILIA VIRVIESCAS DE PINZÓN** en contra de **ASESORES EN DERECHO S.A.S. mandatario con representación de PATRIMONIO AUTÓNOMO PANFLOTA, administrado por FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A** y contra **FEDERACIÓN NACIONAL DE CAFETEROS DE COLOMBIA como administradora del FONDO NACIONAL DEL CAFÉ**, por NO reunir los requisitos consagrados en los Arts. 25 y 26 del C.P.T. y de la S.S y Ley 2213 de 2022, toda vez, que éste Despacho encuentra las siguientes deficiencias:
 - 1.1. En el acápite de hechos, los supuestos facticos narrados bajo los numerales 2.1, 2.2, 2.12 no se ajustan a lo normado en el numeral 7 del Art. 25 del C.P.T. y de la S.S., por cuanto tal y como se encuentran redactados contienen narraciones subjetivas y fundamentación jurídica, premisas que no deben ser incluidas en el acápite correspondiente, todo con el fin de evitar confusiones y omisiones por parte del demandado al pronunciarse sobre los mismos en la contestación.
 - 1.2. Así mismo, se conmina a la parte modificar y/o suprimir lo aludido bajo el numeral 2.14 del acápite de hechos, por cuanto tal y como se encuentra redactado no genera conexidad con los sustentos facticos de la presente demanda.
 - 1.3. En contravía del numeral 9° ibidem, se requiere a la parte allegar al plenario la prueba obrante a folio 62; por cuanto la misma tal y como se encuentra digitalizada no permiten visualización e interpretación exacta.

1.4. Finalmente, se requiere a la parte actora aportar al plenario certificado de existencia y representación legal de las demandadas **ASESORES EN DERECHO S.A.S, COMPAÑÍA DE INVERSIONES DE LA FLOTA MERCANTE S.A, FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A y FEDERACIÓN NACIONAL DE CAFETEROS DE COLOMBIA**, actualizado, como quiera que los allegados al plenario no se encuentran actualizados, pues obedece a las anualidades 2020 y 2021, razón por la cual se solicita su presentación en la fecha actual, de conformidad con el numeral 4 del artículo 26 del C.P.T. y de la S.S.

Por lo anterior, CONCÉDASE a la parte actora el término de cinco (05) días, de que trata el Art. 28 del C.P.T. y de la S.S., para que sean subsanadas las irregularidades mencionadas anteriormente, so pena de su rechazo, de conformidad con el Artículo 90 del CGP, aplicable por remisión a esta jurisdicción.

Además SÍRVASE aportar la subsanación en un solo cuerpo y copias de la subsanación, tantas como sean los demandados para el traslado respectivo de conformidad con el numeral 2° del Art. 26 del C.P.T. y de la S.S

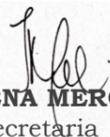
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



DIANA CAROLINA ZULUAGA DUQUE
JUEZ

**JUZGADO DÉCIMO MUNICIPAL DE
PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BOGOTÁ D.C.**

En Bogotá D.C. el día **26 de julio de 2022** con
fijación en el Estado No. **087** fue notificado el
auto anterior.



JESSICA LORENA MERCHÁN MAZA
Secretaria

Firmado Por:

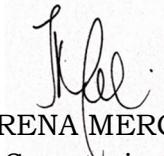
Diana Carolina Zuluaga Duque
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 10
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a83d7345a983666be1d5863c99e4231ecb4d72a88456e6989f32dda5bc0e753e**

Descargue el archivo y valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C., A los dieciséis (16) días del mes de mayo de dos mil veintidós (2022), pasa al Despacho el proceso No. **2022-00489**, informando que fue remitido a través de correo electrónico por la oficina correspondiente de reparto en un cuaderno con 230 folios digitales. Sírvase proveer.



JESSICA LORENA MERCHÁN MAZA
Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DÉCIMO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veinticinco (25) de julio de dos mil veintidós (2022)

De acuerdo con el informe que antecede, y una vez revisado el expediente, se entra a realizar el estudio de la presente demanda, para lo cual **DISPONE:**

1. Se **INADMITE** la demanda presentada por **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP** contra **SALUD TOTAL EPS-S S.A.**, por NO reunir los requisitos consagrados en los Arts. 25 y 26 del C.P.T. y de la S.S. y Ley 2213 de 2002 toda vez, que éste Despacho encuentra las siguientes deficiencias:
 - 1.1. La parte actora no da cumplimiento a lo aludido en el numeral 6 de la Ley 2213 de 2002, por cuanto no acredita al momento de presentar la demanda ante la oficina judicial, el envío simultáneo a través de medio electrónico del **escrito de demanda y sus anexos a la entidad demandada.**
 - 1.2. En el acápite de hechos, los supuestos facticos narrados bajo los numerales 6, 12, 21, 54 y 56 no se ajustan a lo normado en el numeral 7 del Art. 25 del C.P.T. y de la S.S., por cuanto solo debe ser relatado un hecho o situación en cada numeral sin generar subdivisiones; así mismo, lo aducido en los supuestos facticos narrados en los numerales 4, 6,12,36,42, 47,54 y 56, tal y como se encuentran redactados contienen narraciones subjetivas y fundamentación jurídica, premisas que no deben ser incluidas en el acápite correspondiente, todo con el fin de evitar confusiones y omisiones por parte de la entidad demandada al pronunciarse sobre los mismos en la contestación.
 - 1.3. Finalmente, en contravía del numeral 9° ibídem, se requiere a la parte actora para que enliste las pruebas documentales allegadas a folios 158 a 165, 178 a 187 y 198 a 204, en el acápite correspondiente.

Por lo anterior, **CONCÉDASE** a la parte actora el término de cinco (05) días, de que trata el Art. 28 del C.P.T. y de la S.S., para que sean subsanadas las irregularidades

Proceso No. 2022-00489

Demandante: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP

Demandado SALUD TOTAL EPS-S S.A.

mencionadas anteriormente, so pena de su rechazo, de conformidad con el Artículo 90 del CGP, aplicable por remisión a esta jurisdicción.

Además SÍRVASE aportar la subsanación en un solo cuerpo y copias de la subsanación, tantas como sean los demandados para el traslado respectivo de conformidad con el numeral 2° del Art. 26 del C.P.T. y de la S.S

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



DIANA CAROLINA ZULUAGA DUQUE
JUEZ

**JUZGADO DÉCIMO MUNICIPAL DE
PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BOGOTÁ D.C.**

En Bogotá D.C. el día **26 de julio de 2022** con
fijación en el Estado No. **087** fue notificado el
auto anterior.



JESSICA LORENA MERCHÁN MAZA
Secretaria

Firmado Por:

Diana Carolina Zuluaga Duque

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Laborales 10

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

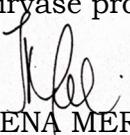
Código de verificación: **408f7fd4b7d2c533c3b6742717c2b9e90b1358548732f8e5fa99f9d25226032a**

Documento generado en 25/07/2022 06:02:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: A quince (15) de julio de dos mil veintidós (2022), pasa al Despacho el proceso N° **2022-00752**, informando que se recibe por reparto a través de correo electrónico, expediente que consta de un (1) cuaderno con 42 folios digitales. Sírvase proveer.


JESSICA LORENA MERCHÁN MAZA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DÉCIMO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veinticinco (25) de julio de dos mil veintidós (2022)

De acuerdo con el informe que antecede y una vez revisado el expediente, se entra a realizar el estudio de la presente demanda, para lo cual **DISPONE:**

1. **RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA** al Dr. **GERMAN FERNANDO GUZMAN RAMOS**, identificado con C.C. N° 1.023.897.303 y T.P. N° 256.448 del C. S. de la J., en calidad de apoderado de la parte actora en los términos y para los efectos del poder conferido (carpeta digital 01 fls. 38 y 39).
2. **ADMITIR** la presente demanda ORDINARIA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA, interpuesta por **EDGARDO DAVID GUTIERREZ SENIOR** contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, por cumplir con lo dispuesto en los artículos 25 y 26 del C.P.T. y de la S.S. y Decreto 806 de 2020 con vigencia permanente de conformidad con lo establecido en la Ley 2213 de 2022.
3. **NOTIFICAR PERSONALMENTE** al Representante Legal o quien haga sus veces de la parte demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, el contenido del presente auto, de conformidad a lo dispuesto en el parágrafo del artículo 41 del C.P.T. y de la S.S., modificado por la Ley 712 de 2001, concediéndole a la parte demandada el término de dos (02) días hábiles siguientes a la entrega de la misma de acuerdo al artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, para que se notifique personalmente del presente asunto, a través de correo institucional j10lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co. Allegando a la misiva traslado la demanda, anexos y auto admisorio. Se advierte que con la contestación de la demanda se deberá adjuntar expediente administrativo del pensionado (no comprimido) y certificación en la cual se establezca el número de mesadas que recibe anualmente el mismo.

- 4. NOTIFICAR PERSONALMENTE** a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DE LA NACIÓN**, representada legalmente por ADRIANA GUILLEN ARAGÓN o por quien haga sus veces, el contenido del presente auto, de conformidad a lo dispuesto en el parágrafo del artículo 41 del C.P.T. y de la S.S., modificado por la Ley 712 de 2001.

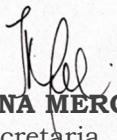
NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



DIANA CAROLINA ZULUAGA DUQUE
JUEZ

**JUZGADO DÉCIMO MUNICIPAL DE
PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BOGOTÁ D.C.**

En Bogotá D.C. el día **26 de julio de 2022** con
fijación en el Estado No. **087** fue notificado el
auto anterior.



JESSICA LORENA MERCHÁN MAZA
Secretaria

Firmado Por:

Diana Carolina Zuluaga Duque
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 10
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **164e5db09b7424095f4b13f0ebac293b82554111b55ce92ae0fb77c72076b93e**

Documento generado en 25/07/2022 06:02:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>